



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2023060052548 DEL 2 DE MAYO DE 2023 EMITIDA DENTRO DE SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL IDENTIFICADA CON PLACA No. LGD-15381X”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020, y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

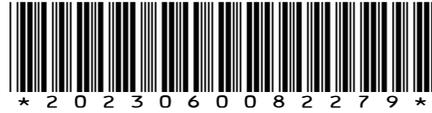
1. El día 13 de julio de 2010, el señor **LUIS GONZALO ARREDONDO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. **70220555**, presentó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de **CARBÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ANGELÓPOLIS** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a la cual le correspondió la placa No. **LGD-15381X**.
2. Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.
3. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **LGD-15381X** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.
4. Que esta Secretaría, mediante Auto No. **2021080000683** de **17 de marzo del 2021**, notificado mediante Estado No. 2048 del 24 de marzo de 2021, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.
5. Efectuada visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional se determinó a través de Concepto Técnico No. **2021-03-0043** del **29 de marzo de 2021**, la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería.
6. Que a través de Auto No. **2021080001376** del **22 de abril de 2021**, notificado mediante Estado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2023)

No. 2082 del 29 de abril de 2021, se dispuso por parte de la autoridad minera delegada, requerir al interesado para que allegara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su notificación, entre otros, el programa de trabajos y obras, so pena de entender desistido el trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **LGD-15381X**.

7. Mediante radicado No. 2021010324111 del 23 de agosto de 2021, el señor **LUIS GONZALO ARREDONDO OSORIO**, en calidad de interesado dentro del trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **LGD-15381X**, solicitó la ampliación del término para atender el requerimiento efectuado a través de Auto No. 2021080001376 del 22 de abril de 2021.
8. A través de Auto No. **2021080005996** del **10 de agosto de 2021**, notificado mediante Estado No. 2183 del 22 de octubre de 2021, se concedió la prórroga rogada por el solicitante para dar respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto No. **2021080001376** del **22 de abril de 2021**.
9. El señor **LUIS GONZALO ARREDONDO OSORIO**, mediante oficio No. **2021010514761** del **28 de diciembre de 2021**, informa la imposibilidad de cumplir con el requerimiento realizado debido a las situaciones suscitadas por la ola invernal que afectó al municipio de Angelópolis y a la pandemia provocada por el virus SARS COV 2, ambos acontecimientos de conocimiento público, que provocaron la imposibilidad de acceder al proyecto minero y la necesidad de cerrar para proteger a los trabajadores de la proliferación del mencionado virus.
10. Así las cosas, mediante Auto No. **2022080000132** del **21 de enero de 2022**, notificado mediante Estado No. 2238 del 25 de enero de 2022, se otorgó la prórroga solicitada.
11. Mediante oficio con radicado No. **2022010176925** del **29 de abril de 2022**, el señor **LUIS GONZALO ARREDONDO OSORIO**, dentro de la oportunidad procesal para ello, presentó ante esta Autoridad Delegada el Programa de Trabajos y Obras.
12. Por lo anterior, el área técnica de la Dirección de Titulación de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado, emitiendo el Concepto Técnico No. **2022020035809** del **16 de julio de 2022**, el cual estableció:

"(...)

3. CONCLUSIONES

*Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras y sus anexos presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización Minera, correspondiente a la **Solicitud de Legalización No. LGD-15381X** con un área definida para continuar el trámite de 19,6016 hectáreas, ubicada en el municipio de Angelópolis, se considera que **NO CUMPLE TECNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación:*

1. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y MAPA TOPOGRAFICO DEL AREA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2023)

2. DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA.
3. UBICACIÓN, CALCULO Y CARACTERISTICAS DE LOS RECURSOS Y RESERVAS QUE HABRAN DE SER EXPLOTADAS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO.
4. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y QUÍMICAS DE LOS MINERALES.
5. DESCRIPCION Y LOCALIZACION DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS DE MINERIA, DEPOSITO DE MINERALES, BENEFICIO Y TRANSPORTE Y SI ES DEL CASO DE TRANSFORMACION.
6. PLAN MINERO DE EXPLOTACIÓN.
7. ESCALA ANUAL Y DURACION DE LA PRODUCCION ESPERADA.
8. DESCRIPCION Y LOCALIZACION DE LAS OBRAS E INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS SERVIDUMBRES INHERENTES A LAS OPERACIONES MINERAS.
9. PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACION Y ABANDONO DE LOS MONTAJES Y DE LA INFRAESTRUCTURA.

Es de indicar que en el caso de que se realice algún ajuste de fondo en el que se involucren los ítems que dieron cumplimiento, estos también deberán ser ajustados a la realidad del proyecto minero y presentados nuevamente. Se recomienda a la solicitante al presentar ajustes y/o correcciones, presentar un nuevo documento unificado.

Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, la Solicitud de Formalización No. LGD-15381X, se encuentra en superposición con las siguientes capas:

CAPA	DESCRIPCIÓN	CELDA SUPERPUESTAS	OBSERVACION
Drenaje Sencillo	Quebrada La Marzo	Superposición Parcial5 celdas	Es de carácter informativo. El área de la solicitud es cruzada por la Quebrada El Cepe con un trayecto de corriente de agua de 0,5314 kilómetros de longitud en cauce y ribera. El solicitante debe informar si se realizará intervención en cauce y ribera, o en otro tipo de terreno de conformidad con lo dispuesto en el <i>Capítulo VI de la Ley 685 de 2001</i> .

Drenaje Sencillo	Quebrada La Clara	Superposición Parcial3 celdas	Es de carácter informativo. El área de la solicitud es cruzada por la Quebrada El Cepe con un trayecto de corriente de agua de 0,2777 kilómetros de longitud en cauce y ribera. El solicitante debe informar si se realizará intervención en cauce y ribera, o en otro tipo de terreno de conformidad con lo dispuesto en el <i>Capítulo VI de la Ley 685 de 2001</i> .
------------------	-------------------	-------------------------------	---

El presente concepto se emitió con base en la información suministrada las correcciones y complemento



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2023)

presentados al Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del solicitante de la Solicitud de Legalización No. LGD-15381X LUIS GONZALO ARREDONDO OSORIO. Así mismo se recuerda al solicitante que el respectivo documento técnico debe ser refrendado.

(...)"

13. Así las cosas, mediante Auto No. **2022080097805** del **03 de agosto de 2022**, notificado mediante Estado No. 2360 del 05 de agosto de 2022, se dispuso por parte de la autoridad minera delegada, requerir al interesado para que modificara el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. **2022020035809** del 16 de julio de 2022.
14. A través de oficios con radicados Nos. **2022010351211** y **2022010355862** del **19 y 23 de agosto de 2022**, respectivamente, el solicitante pidió prórroga para dar respuesta los requerimientos efectuados por esta Secretaría. Mediante Auto No. **2022080106420** del **29 de septiembre de 2022**, se negó dicha solicitud.
15. Mediante oficios Nros. **2022010398042** y **2022010398046**, se allegó el Programa de Trabajos y Obras -PTO- con los ajustes respectivos, dentro del término procesal para el efecto.
16. Que mediante Concepto Técnico No. **2022020058289** del **08 de noviembre de 2022**, el equipo técnico de la Dirección de Titulación realiza revisión del Documento técnico allegado, señalando lo siguiente:

"(...)

4 CONCLUSIONES

Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras y sus anexos presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización Minera, correspondiente a la Solicitud de Legalización No. LGD-15381X con un área definida para continuar el trámite de 19,6016 hectáreas, ubicada en el municipio de Angelópolis, se considera que NO CUMPLE TECNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación:

1. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y MAPA TOPOGRAFICO DEL AREA.
2. DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA.
3. UBICACIÓN, CALCULO Y CARACTERISTICAS DE LOS RECURSOS Y RESERVAS QUE HABRAN DE SER EXPLOTADAS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO.
4. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y QUÍMICAS DE LOS MINERALES.
5. DESCRIPCION Y LOCALIZACION DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS DE MINERIA, DEPOSITO DE MINERALES, BENEFICIO Y TRANSPORTE Y SI ES DEL CASO DE TRANSFORMACIO.
6. PLAN MINERO DE EXPLOTACIÓN.
7. ESCALA ANUAL Y DURACION DE LA PRODUCCION ESPERADA.
8. DESCRIPCION Y LOCALIZACION DE LAS OBRAS E INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2023)

EJERCICIO DE LAS SERVIDUMBRES INHERENTES A LAS OPERACIONES MINERAS.

9. PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACION Y ABANDONO DE LOS MONTAJES Y DE LA INFRAESTRUCTURA.

Es de indicar que en el caso de que se realice algún ajuste de fondo en el que se involucren los ítems que dieron cumplimiento, estos también deberán ser ajustados a la realidad del proyecto minero y presentados nuevamente. Se recomienda a la solicitante al presentar ajustes y/o correcciones, presentar un nuevo documento unificado.

(...)

Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, la Solicitud de Formalización No. LGD-15381X, se encuentra en superposición con las siguientes capas:

CAPA	DESCRIPCIÓN	CELDAS SUPERPUSTAS	OBSERVACION
Drenaje Sencillo	Quebrada La Marzo	Superposición Parcial 5 celdas	Es de carácter informativo. El área de la solicitud es cruzada por la Quebrada El Cepe con un trayecto de corriente de agua de 0,5314 kilómetros de longitud en cauce y ribera. El solicitante debe informar se realizará intervención en cauce y ribera, o en otro tipo de terreno de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 685 de 2001.
Drenaje Sencillo	Quebrada La Clara	Superposición Parcial 3 celdas	Es de carácter informativo. El área de la solicitud es cruzada por la Quebrada El Cepe con un trayecto de corriente de agua de 0,2777 kilómetros de longitud en cauce y ribera. El solicitante debe informar se realizará intervención en cauce y ribera, o en otro tipo de terreno de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 685 de 2001.

El presente concepto se emitió con base en la información suministrada las correcciones y complemento presentados al Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del solicitante de la Solicitud de Legalización No. LGD-15381X LUIS GONZALO ARREDONDO OSORIO. Así mismo se recuerda al solicitante que el respectivo documento técnico debe ser refrendado.

(...)"

17. El día 23 de noviembre de 2022, la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a "Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera",



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2023)

llevó a cabo Mesa Técnica con el interesado en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LGD-15381X**, actuación que consta en el Acta de Reunión con radicado No. **2022900035920** del **28 de noviembre de 2022**.

18. Por lo anterior y en aras de adoptar medidas necesarias que garanticen un trámite conforme a las disposiciones normativas vigentes, se expide el Auto No. **2022080182034** del **12 de diciembre de 2022**, notificado mediante Estado No. 2455 del 14 de diciembre de 2022, mediante el cual se ajusta una actuación administrativa y se dejan sin validez las disposiciones del Auto No. **2022080000212** del **28 de enero de 2022**, y en su defecto, se requiere al señor **LUIS GONZALO ARREDONDO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. **70220555**, para que en el término de treinta (30) días, modifique el Programa de Trabajos y Obras -PTO- presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en los Conceptos Técnicos Nros. **2022020035809** del **16 de julio de 2022** y **2022020058289** del **08 de noviembre de 2022**, so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LGD-15381X**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
19. Posterior a ello, mediante oficio No. **2023010013667** y **2023050027457** del **13 de enero de 2023**, el interesado allegó ajustes y correcciones al Programa de Trabajos y Obras -PTO.
20. Así las cosas, mediante Concepto Técnico No. **2023020014179** del **20 de marzo de 2023**, se evaluó técnicamente la documentación allegada, el cual concluyó que la información **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo requerido, en los siguientes términos:

“(…)

Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras y sus anexos presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización Minera, correspondiente a la Solicitud de Legalización No. LGD-15381X con un área definida para continuar el trámite de 19,5981 hectáreas, ubicada en el municipio de Angelópolis, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley No. 685 de 2001 (Código de Minas) de acuerdo los aspectos indicados en el presente concepto técnico.

1. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y MAPA TOPOGRAFICO DEL AREA.
2. DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA.
3. UBICACIÓN, CALCULO Y CARACTERISTICAS DE LOS RECURSOS Y RESERVAS QUE HABRAN DE SER EXPLOTADAS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO.
4. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y QUÍMICAS DE LOS MINERALES.
5. DESCRIPCION Y LOCALIZACION DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS DE MINERIA, DEPOSITO DE MINERALES, BENEFICIO Y TRANSPORTE Y SI ES DEL CASO DE TRANSFORMACION.
6. PLAN MINERO DE EXPLOTACIÓN.
7. ESCALA ANUAL Y DURACION DE LA PRODUCCION ESPERADA.
8. DESCRIPCION Y LOCALIZACION DE LAS OBRAS E INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS SERVIDUMBRES INHERENTES A LAS OPERACIONES MINERAS.
9. PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACION Y ABANDONO DE LOS MONTAJES Y DE LA INFRAESTRUCTURA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2023)

El presente **concepto** se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos presentados mediante radicados No. **2023010013667** y No. **2023050027457** del **13 de enero de 2023**, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del solicitante de la Solicitud de Legalización No. **LGD-15381X LUIS GONZALO ARREDONDO OSORIO**.

(...)"

21. Ante inobservancia de lo requerido en Auto No. **2022080182034 del 12 de diciembre de 2022**, se aplicó la consecuencia jurídica establecida en el mismo, rechazando Solicitud de Formalización de Minería Tradicional Mediante Resolución No. **2023060052548 del 2 de mayo**, según los términos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, que a su tenor señala:

"(...) ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL.

(...)

*Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. **En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud.** Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.*

(...)" (Subrayado y Negrillas propio)

22. Mediante oficio con radicado No **2023010261018 del 15 de junio de 2023**, el señor **LUIS GONZALO ARREDONDO OSORIO**, dentro de la oportunidad procesal para ello, presento Recurso de Reposición contra la Resolución No. **2023060052548 del 2 de mayo**.

PRESUPUESTOS LEGALES DEL RECURSO

En primera medida es necesario señalar, que los requisitos legales para la presentación de recursos en sede administrativa dentro de las solicitudes de formalización de minería tradicional, no se encuentran contemplados en la Ley 685 de 2001 o el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, motivo por el cual, es menester dar aplicación a lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas que a su tenor señala:

"...REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)".
(Rayado por fuera de texto)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2023)

En ese orden de ideas, los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 disponen respecto a la oportunidad de presentación y presupuestos legales que debe reunir el recurso de reposición en sede administrativa lo siguiente:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.” (Rayado por fuera de texto)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2023)

Para el caso en concreto, se establece de la revisión íntegra del expediente, que la Resolución No. **2023060052548 del 2 de mayo**, fue notificada de manera personal el día 1 de junio de 2023, entre tanto el recuso bajo estudio fue presentado a través de radicado No. **2023010261018 del 15 de junio de 2023**, de lo que se concluye que el mismo se encuentra presentado dentro del término legal y acredita legitimación en la causa observándose la concurrencia de los requisitos para la procedencia del mismo.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

Los argumentos expuestos por los recurrentes se pueden resumir de la siguiente manera:

"(...)

Sobre la evaluación del Programa de Trabajos y Obras.

Acorde al Concepto Técnico No. 2023020014179 del 20 de marzo de 2023, la Gobernación de Antioquia emite una evaluación sin tener en cuenta el último documento allegado con radicados No. 2023010013667 y No. 2023050027457, correspondientes a los ajustes y correcciones del Programa de Trabajos y Obras - PTO, de acuerdo con las recomendaciones efectuadas mediante Auto No. 2022080182479 del 20 de diciembre de 2022, para la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LGD-15381X.

Ahora bien, el contenido del ítem 3 del Concepto Técnico No. 2023020014179 del 20 de marzo de 2023, "EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO" se realizó de acuerdo con el ajuste y correcciones del PTO allegado por el titular mediante oficio radicados No. 2022010398042 y No. 2022010398046 del 16 de octubre del 2022, y no sobre el documento allegado el 13 de enero de 2023.

Por consiguiente, la decisión de RECHAZAR la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LGD-15381X, no se basa en la motivación real del acto administrativo, transgrede los principios de buena fe, y confianza legítima, inherentes a toda actuación administrativa, motivo por el cual, se pedirá su reposición, tal y como procede a explicarse.

Sobre el contenido de Concepto Técnico No. 2023020014179 del 20 de marzo de 2023.

En la página 6 del Concepto Técnico No. 2023020014179 del 20 de marzo de 2023, se localiza por parte del grupo evaluador de la Gobernación de Antioquia la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LGD-



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2023)

15831X en el municipio de Montebello, Antioquia, lo cual puede inducir al error toda vez que el polígono se encuentra en su totalidad en jurisdicción del municipio de Angelópolis.

MUNICIPIO:	MONTEBELLO
VEREDA:	LA CLARA – LA ESTACIÓN
MINERAL:	ANTRACITA, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO Y TÉRMICO

Asimismo, en la página 6, se establece que: "Mediante oficio radicados No. 2023010013667 y No. 2023050027457 del 13 de enero de 2023, el solicitante radica ajustes y correcciones del Programa de Trabajos y Obras - PTO, de acuerdo con las recomendaciones efectuadas mediante Auto No. 2022080182479 del 20 de diciembre de 2022, para la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LGD-15381X, el cual contiene:

Documento oficio radicación PTO respuesta Auto No. 2022080182479 del 20 de diciembre de 2022. Formato PDF (1 folios)

• Documento Ajuste PTO Mina Las Brisas. Formato PDF (142 folios) Anexo 1. Planos.

1. Plano de ubicación de solicitud de formalización
2. Plano de vecindades mineras
3. Plano de áreas excluibles de la minería
4. Plano de topografía de la solicitud de legalización
5. Plano de geología estructural regional
6. Plano de geología regional ,7, Plano de puntos litológicos
7. Plano estructural local
8. Plano de geología local
9. Plano de geología local y perfil
10. Plano de manto de carbón
11. Plano de diagrama de bloques
12. Columna estratigráfica
13. Plano de diseño minero
14. Plano de secuenciamiento minero
15. Plano de ventilación y desagüé

Luego, aunque esto sí corresponde al contenido de lo allegado por el titular mediante los radicados mencionados, el contenido de los puntos evaluados corresponde a lo allegado el 16 de octubre del 2022 mediante oficio radicados No. 2022010398042 y No. 2022010398046.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2023)

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD DELEGADA

Los medios de impugnación (Recursos), son la facultad o el derecho que la Ley concede a los administrados para solicitar a las entidades estatales que enmienden los errores en que los funcionarios hayan podido incurrir en sus providencias. Su finalidad es entonces la de revisar sus decisiones, procurando obtener su certeza, y, por ende, el orden jurídico.

Ahora bien, la recurrente manifiesta en su escrito que la resolución con radicado No. **2023060052548 del 2 de mayo de 2023** debe ser revocada debido a que no se tuvieron en cuenta los documentos por el aportados con radicado No. 2023010013667 y No. 2023050027457 para la elaboración del concepto técnico No. **2023020014179 del 20 de marzo de 2023**, y debido a que en el concepto técnico se hace mención de que la solicitud está en el municipio de Montebello, ya que esto podría inducir al error.

Respecto a los documentos que el recurrente manifiesta que no se tuvieron en cuenta, después de un análisis integro al expediente LGD-15381X y al concepto técnico **2023020014179 del 20 de marzo de 2023**, es evidente que dicho concepto si se elaboró con base a los documentos con radicado No. **2023010013667** y No. **2023050027457**, tal cual se evidencia en el mismo concepto "(...) El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el **Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos presentados mediante radicados No. 2023010013667 y No. 2023050027457 del 13 de enero de 2023**, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del solicitante de la **Solicitud de Legalización No. LGD-15381X LUIS GONZALO ARREDONDO OSORIO (...)**" por lo que deja sin sustento al fundamento del recurrente.

De igual forma se analiza el fundamento del recurrente en el cual manifiesta que debido a un error mecanográfico se podría incurrir en un error, y se tiene que, si bien es cierto que al hacer mención del municipio en que se encuentra la solicitud hay un error mecanográfico y se menciona a Montebello, los demás datos y precisiones que se hacen el concepto técnico con radicado No. **2023020014179 del 20 de marzo de 2023**, no da lugar a dudas o a errores, tal como se evidencia a continuación:

"(...)

SOLICITUD DE LEGALIZACION:	LGD-15381X
SOLICITANTE:	LUIS GONZALO ARREDONDO OSORIO
AREA DE SOLICITUD:	19,5981 HECTÁREAS
No. CELDAS:	16
DEPARTAMENTO:	ANGELÓPOLIS
MUNICIPIO:	MONTEBELLO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2023)

VEREDA:	LA CLARA – LA ESTACIÓN
MINERAL:	ANTRACITA, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO Y TÉRMICO

Tabla sacada del concepto técnico 2023020014179 del 20 de marzo de 2023

(...)"

De igual forma respecto a este error mecanográfico tenemos que según el **Artículo 45** de la **ley 1437 del 2011** "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ":

ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

El error a que hace mención obedece a un simple error de digitación que no modifican de manera alguna el sentido o el fondo del Acto administrativo.

Se hace especial referencia a que en el transcurso de la evaluación del plan de trabajos y obras se identifica plenamente el área con la alinderación en celdas, mecanismo que ubica espacialmente la solicitud y que no ha sido debatido por el recurrente.

Así las cosas, respecto al no cumplimiento de lo requerido de forma íntegra tenemos que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, que a su tenor señala:

"(...) ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL.

*Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. **En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud.** Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión. (...)*

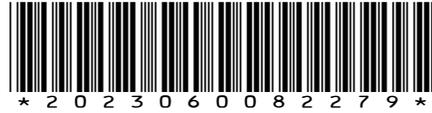
La lectura del artículo transcrito insta a la autoridad minera a tomar decisión de fondo sobre la solicitud de formalización de minería tradicional, esto es, a otorgar el contrato de concesión para la pequeña minería o en su defecto a rechazar, entender desistida o dar por terminada la solicitud de formalización de minería tradicional, según el caso.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2023)

Es de indicar que, únicamente en caso de que las respuestas a los requerimientos efectuados por la Autoridad Minera con respecto del Programa de Trabajos y Obras – PTO subsanen cabalmente las falencias encontradas en dicho instrumento, se procederá a la aprobación del plan de trabajos y obras; de lo contrario se elaborará acto administrativo de rechazo de la solicitud acorde con el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

De lo anterior, queda claro que esta Autoridad delegada procedió conforme a las normas mencionadas, así las cosas, no se ha desconocido precepto legal alguno en materia minera que implique la trasgresión de algún derecho del solicitante, por lo que no existe mérito para acatar las pretensiones de la parte recurrente. En consecuencia, se procederá a confirmar la decisión adoptada mediante Resolución No. **2023060052548 del 2 de mayo de 2023**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. **LGD-15381X** Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. **2023060052548 del 2 de mayo de 2023**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. **LGD-15381X** Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, remítase a la Dirección de Titulación para continuar con el trámite.

Dado en Medellín, el 11/07/2023



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA.

Secretario de Minas de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Cardona Restrepo Abogado Contratista		
Revisó	Laura Benavides Escobar Profesional universitaria		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		